

**RESOLUCIÓN Nº 23303**

**COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA.**

**CÓRDOBA, 16 de Diciembre de 2014**

**VISTA:**

El llamado a inscripción de abogados para cumplir el Rol de Abogado del Niño.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que sólo 3 postulantes cumplieron los requisitos establecidos por Resolución Nº 20553 para integrar la lista.
- 2) Que en razón de esto, se giraron los antecedentes a la Asesoría Letrada, la cual dictaminó: "En el carácter de Asesor Letrado del Colegio de Abogados de Córdoba, y ante el Dictamen de la Comisión afectada a la Ley 9944, lo que culminó por el dictado de la Resolución Numero 20553 por parte del honorable Directorio del Colegio de Abogados de Córdoba, en la cual se estableció como requisitos para integrar la lista de Aspirantes lo siguiente: Título de Abogado, 30 años de edad como mínimo, Matrícula habilitada, antigüedad mínima de 3 años de ejercicio profesional, acreditar antecedentes específicos en la Promoción, Protección y Asistencia de los derechos de las Niñas y Adolescentes (NNA), participación periódica en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión afectada a la ley 9944 y/u otra que se creara en el futuro a idénticos o similares fines y capacitación permanente en temática de infancia, así como la renovación anual de la inscripción, desafectándose del listado al abogado que resulte sorteado. Teniendo en cuenta que el plexo normativo que prevé crear este rol, se advierte que nada dice respecto de la obligatoriedad de integrar una Comisión como la mencionada y que en el año en curso tan sólo tres (3) Abogados postulantes, han cumplimentado ese requisito de la asistencia a las reuniones de la Comisión y que veintidós (22) abogados han acreditado los restantes requisitos y contar con capacitación y antecedentes en la materia, no habiendo concurrido a las reuniones de la Comisión. Que además el requisito de asistencia y/o permanencia en la Comisión Afectada a la Ley 9944, tan sólo denota una actividad colegial y no afecta a la capacidad profesional y la versación especial en infancia y minoridad que la Ley ha querido establecer para seleccionar a quienes podrán cumplir el Rol creado por lo que esta Asesoría Letrada entiende que el Directorio del Colegio debería subsumirse a dichos requisitos, integrando el listado con los matriculados que acrediten los antecedentes requeridos

por ley, modificando para ello lo dispuesto por Res. N° 20553, eliminado el requisito de la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión antes mencionada, ello en tanto y cuanto el postulante reúna los restantes requisitos exigidos por ley 26061, la Ley 9944 y la Resolución N° 2425 B/2012, incorporando así en el listado a todos los abogados que cuenten con 30 años de edad, matrícula plena, antigüedad mayor a 3 años en el ejercicio profesional, acrediten antecedentes específicos en la promoción, protección y asistencia a los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), y se capaciten en forma permanente en temática de infancia.”, por ello:

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA, RESUELVE:**

1. Modificar la Resolución N° 20553, conforme lo aconsejado por la Asesoría Letrada, aprobando para ello el Dictamen emitido.
2. Disponer a partir de la presente, como requisitos para integrar la lista de Abogados a cumplir el Rol de Abogados del Niño: cumplir lo dispuesto por leyes 26061 y 9944 y por Resolución N° 2425 B/2012, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que tengan 30 años de edad, 3 años de antigüedad en el ejercicio profesional, acrediten antecedentes específicos en la promoción, protección y asistencia a los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), y se capaciten en forma permanente en temática de infancia.
3. Conformar la lista de abogados a cumplir el Rol de Abogado del Niño con los Dres.: Franco Ricardo Amador Reinaldi, Andrea Fabiana Anselmo, Claudia Andrea Arias, María Eugenia Asís, Nina Lauricia Bagur Della, Natalia Isabel Barreto, Delicia Beda Bonetta, Mirta Graciela Busquets, Silvia Carranza Torres, Graciela Elizabeth Cazzani, Claudia Lorena Cuello, Raquel Marina Chiaraviglio, María Virginia Demo, Plácido Antonio Doffi, Ruth Mariana Funes, María Cielo Furey, Juan Carlos Galiano, Juan Facundo Gigena, Andrea Verónica Herrera, María Eugenia Loiacono, Estela Josefa Martínez, Lorena Elsa Molina, Valeria Alejandra Piva, Adriana María Varela Geuna, Natalia Mariel Vargas.
4. Notifíquese y oportunamente archívese.